



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 1225-99-AA/TC
ALDO SECLEN LOZA
LIMA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, diecinueve de octubre de dos mil

VISTA:

La solicitud formulada por el demandante, en la Acción de Amparo, mediante la cual peticiona que el Tribunal proceda a aclarar la sentencia recaída en el Expediente N.º 1225-99-AA/TC, y;

ATENDIENDO A:

1. Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 59º de la Ley N.º 26435, Orgánica del Tribunal Constitucional, contra las sentencias que este expide, no cabe recurso alguno.
2. Que, el fallo expedido en el presente proceso constitucional se encuentra arreglado a Ley, no obstante ello, para efectos de una correcta ejecución de sentencia, cabe señalar que la referencia a que el demandante tenía al treinta de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, 11 años y 10 meses de servicios, debe entender como aquéllos prestados a la empresa ENACE.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Estado y su Ley Orgánica.

RESUELVE:

Declarar **sin lugar** la solicitud de aclaración respecto de la sentencia recaída en el Expediente N.º 1225-99-AA/TC. Dispone la notificación a las partes.

SS

ACOSTA SÁNCHEZ
DÍAZ VALVERDE
NUGENT
GARCÍA MARCELO

AAM.

Lo que certifico:

Dr. César Cubas Longa
SECRETARIO RELATOR